



Aprobación: 07 de marzo de 2005.

Publicado: 16 de marzo de 2005.

Vigente: 17 de marzo de 2005.

Última reforma: 16 de diciembre del 2021.

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las atribuciones y funcionamiento del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco conforme a lo previsto en los artículos 11 Fracción II y 23 Fracción III de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco.

Artículo 2º.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I.** El Consejo Estatal: El Consejo Técnico Catastral del Estado de Jalisco;
- II.** El Consejo Municipal: El Consejo Técnico Catastral del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco;
- III.** La Ley: La Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco;
- IV.** Municipio: Municipio de Tlajomulco de Zúñiga., Jalisco; y
- V.** El Catastro: El Catastro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

CAPITULO II De la Integración Del Consejo Municipal

Artículo 3º.- El Consejo Municipal estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal, que será el Presidente del Consejo Municipal;
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)**
- II.** El Tesorero Municipal o su representante, que será el Secretario de El Consejo Municipal;
- III. El Titular de la Dirección de Catastro Municipal;
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)**
- IV. El Presidente de la Comisión Edilicia de Finanzas Públicas y Patrimonio;
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)**
- IV Bis.- El Presidente de la Comisión Edilicia de Planeación Socioeconómica y Urbana;
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)**



- IV Ter.- El Coordinador General de Gobierno Inteligente e Innovación Gubernamental;**
- V. Un representante de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción;**
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)
- VI.** Un representante del sector agropecuario;
- VII. Un representante de la Cámara Nacional de Comercio, Turismo y Servicios de Guadalajara;**
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)
- VIII.** Un representante del Consejo Intergrupala de Valuadores del Estado de Jalisco, A.C.;
- IX. El Coordinador General de Gestión Integral de la Ciudad;**
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)
- X.** Un representante del Consejo Técnico Catastral del Estado;
- XI.** Un representante del Colegio de Notarios del Estado de Jalisco; y
- XII. Se deroga.**
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

Por cada titular del Consejo Municipal deberá nombrarse un suplente, en caso de la suplencia de los Presidentes de las Comisiones Edilicias permanentes integrantes del mismo, su suplente sólo podrá recaer en otro municipio integrante a la Comisión Edilicia que representa.
(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

Artículo 4º.- Los integrantes del Consejo Municipal que forman parte de la Administración Pública Municipal permanecerán en representación del Consejo durante el tiempo que estén en el ejercicio de la función pública a que tienen derecho.

Artículo 5º.- Los representantes de las Asociaciones y Organismos, previo aviso ante El Consejo Municipal, serán nombrados y removidos por los presidentes o titulares y respectivos, y deberán acreditarlos por escrito ante el Secretario del Consejo Municipal.

CAPITULO III

De las Atribuciones del Consejo Municipal.

Artículo 6º.- Son atribuciones del Consejo Municipal las siguientes:

- I.** Recabar del Catastro la información necesaria que permita cumplir con las funciones que le confiere la Ley y el presente Reglamento;



- II.** Analizar, evaluar, y en su caso proponer los proyectos de zonificación catastral que le presente la Dirección de Catastro de conformidad con la normatividad existente sobre la materia;
- III.** Analizar, evaluar y proponer recomendaciones respecto de las especificaciones técnicas, manuales e instructivos de valuación que emita el Catastro;
- IV.** Analizar, revisar, evaluar, y en su caso aprobar las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones así como los coeficientes de demérito e incremento de valor que presente el Catastro, y formular las recomendaciones que estimen pertinentes;
- V.** Remitir para fines de homologación al Consejo Estatal las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones que hubiese aprobado el Consejo Municipal, así como los coeficientes de demérito e incremento;
- VI.** Crear las comisiones o grupos de trabajo que estimen necesarios; y
- VII.** En general, presentar al catastro propuestas sobre los métodos de investigación de valores que con lleven a la emisión de nuevas tablas de valores unitarios de terrenos y construcciones.

CAPITULO IV

De las facultades y Obligaciones de los Integrantes del Consejo Municipal

Artículo 7º.- Corresponden al Presidente del Consejo Municipal las siguientes facultades:

- I.** Instalar el Consejo Municipal;
- II.** Representar al Consejo Municipal;
- III.** Dirigir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por sus integrantes;
- IV.** Delegar facultades al Secretario del Consejo Municipal; y
- V.** Las demás que sean afines a sus atribuciones y las que le confieran el Consejo Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 8º.- Corresponden al Secretario del Consejo Municipal las siguientes facultades:

- I.** Convocar por instrucciones del Presidente del Consejo Municipal, a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren sus integrantes;
- II.** Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en las ausencias del Presidente del Consejo Municipal o su representante;
- III.** Preparar la agenda de las sesiones que deban celebrarse;



- IV.** Requerir del titular de Catastro el material técnico y documental que analizará el Consejo Municipal;
- V.** Levantar el acta correspondiente de cada sesión, consignando los asuntos tratados, las resoluciones tomadas y tener el resguardo de los mismos;
- VI.** Dirigir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos; y
- VII.** Aquéllas otras que le asigne el Consejo Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 9º.- A los integrantes del Consejo Municipal les corresponderá:

- I.** Asistir a las reuniones del Consejo Municipal;
- II.** Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a consideración en las sesiones ordinarias y extraordinarias que se celebren;
- III.** Aportar estudios y propuestas que coadyuven al desarrollo de las actividades del Consejo Municipal; y
- IV.** Aquéllas otras que asigne expresamente el Consejo Municipal o su Presidente.

CAPITULO V

Bases y Lineamientos para el Estudio de Valores

Artículo 10.- Para el estudio, revisión y evaluación de los proyectos de zonificación catastral y de nuevos valores unitarios de suelo y construcción, el Consejo Municipal actuará con base en el Art. 115 Constitucional y a La Ley en los siguientes lineamientos:

- I.** Tomará como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectáreas tratándose de predios rústicos;
- II.** Para predios urbanos y rústicos se procederá a su clasificación, según sea el caso, bajo el criterio de regiones y zonas catastrales, subdivididas éstas últimas en subzonas, cuyos predios presenten características urbanísticas homogéneas;
- III.** Analizará toda clase de datos estadísticos, poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano, a fin de proceder a una zonificación adecuada y a un cálculo más objetivo y preciso de los valores unitarios de: zona, rango, calle y plaza;
- IV.** Los valores unitarios atenderán a circunstancias tales como los valores de mercado del suelo y de las construcciones en el Municipio, así como las características comunes de infraestructura y equipamiento urbano de los inmuebles, según la zona donde se ubiquen;
- V.** El valor unitario por metro cuadrado de construcción se fijará en función de las características de las construcciones, tomando en cuenta su tipo, calidad y



estado de conservación de los materiales utilizados en su estructura, acabados y algunos otros elementos cuantificables; y

- VI.** Tratándose de predios rústicos, en su clasificación y valoración se considerarán no solo los aspectos relativos al destino del predio por uso: agrícola, pecuario, forestal u otro tipo, sino todas las características y elementos estructurales que intervienen como son: la disponibilidad de infraestructura, proximidad a centros de población y a caminos carreteros, cercanía a centros de distribución, acopio y abasto, orografía y accidentes topográficos y tipos de suelo, entre otros. Al igual que el caso de los predios urbanos, los valores de mercado, de zona o región serán elementos a considerar en la determinación de los valores unitarios.

Artículo 11.- Una vez que el Consejo Municipal analice los proyectos de zonificación catastral y de valores unitarios de suelo y construcción, se levantará el acuerdo correspondiente para ser enviado juntamente con los proyectos respectivos al Consejo Estatal para los efectos de homologación que señala La Ley.

Artículo 12.- En el caso de que el Consejo Municipal no emita el acuerdo correspondiente en torno a los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción, los devolverán al Catastro con las observaciones que correspondan para su corrección o complementación; dicha Dependencia deberá regresarlos corregidos al Consejo Municipal en un plazo no mayor de treinta días.

Artículo 13.- Una vez examinados y aprobados los proyectos de tablas de valores unitarios de suelo y construcción por parte del Consejo Municipal y el Consejo Estatal, serán remitidos al Ayuntamiento para efectos de su autorización definitiva de conformidad con La Ley.

CAPITULO VI

De las Sesiones del Consejo Municipal

Artículo 14.- El consejo Municipal celebrará sesiones ordinarias cada 2 dos meses, y extraordinarias cada que sea necesario, en el lugar que se designe para el efecto.

Artículo 15.- Para efectuar sesiones ordinarias se deberá convocar por escrito con cinco días hábiles de anticipación, siendo válida la sesión con la asistencia del 50% cincuenta por ciento, más uno, de los integrantes del Consejo Municipal.

Artículo 16.- Si no hubiere el quórum señalado en el artículo anterior, se levantará el acta respectiva para hacer constar el hecho y se convocará por segunda vez a los integrantes del Consejo Municipal, en cuyo caso, las decisiones serán válidas por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de los asistentes a la sesión.

Artículo 17.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias o extraordinarias deberá tener el Orden del Día con los asuntos que habrán de ser desahogados en las mismas.



Artículo 18.- En las sesiones del Consejo Municipal todos sus integrantes tendrán voz y voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente del Consejo Municipal tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Sólo se podrá convocar a sesión extraordinaria en los casos que el Presidente del Consejo Municipal estime conveniente, para los cual se emitirá convocatoria con dos días de anticipación; los acuerdos que de la misma deriven serán válidos con la asistencia de, al menos, cinco de sus miembros.

POR LO TANTO, EN CUMPLIMIENTO Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 40, 42 FRACCIONES IV, V y VI, 47 FRACCION V Y CORRELATIVOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, 4 Y 104 DEL REGLAMENTO DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO ASI COMO POR LO ESTABLECDO EN LOS ARTICULOS 9 Y 15 DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. SALON DE SESIONES DEL AYUNTAMIENTO, PALACIO MUNICIPAL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MARZO DE 2005 DOS MIL CINCO.

TRANSITORIOS

(Reforma publicada el 16 de diciembre del 2021 en la Gaceta Municipal)

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones en contrario al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En tanto los organismos públicos descentralizados del Municipio, no cuenten con las áreas en materia financiera, de compras gubernamentales, y órgano interno de control, las dependencias municipales centralizadas se harán cargo del desempeño de tales funciones, mediante los convenios que se autorizan celebrar a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los órganos colegiados municipales que se hayan instalado a la fecha, se integrarán conforme al presente Decreto, sin la necesidad de volverse a instalar. A los nuevos integrantes se les tomará protesta en la siguiente sesión que se desahoguen.

Artículo Quinto.- Los órganos colegiados municipales que estén en proceso de ser instalados se acogerán al presente Decreto en la etapa en la que se encuentren, con el objeto de que queden instalados en un plazo de 60 días hábiles.

Artículo Sexto.- Las dependencias de la administración pública del Municipio centralizada que hayan cambiado de denominación o de adscripción asumen las funciones, facultades, atribuciones y obligaciones, establecidos en las leyes, ordenamientos municipales vigentes, contratos, convenios o acuerdos emitidos o celebrados por el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, previstas para las dependencias con los nombres o denominaciones anteriores, conforme a la tabla siguiente:



Antigua Denominación	Denominación Vigente
La Dirección General de Servicios Médicos Municipales o Dirección de Servicios Médicos.	La Dirección General de Salud Pública.
Dirección de Recursos Humanos.	Dirección de Administración de Personal.

Nota: La presente versión fue elaborada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 197 fracción I inciso e) del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, sin embargo la versión oficial es aquella que aparece publicada en la Gaceta Municipal.